

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

A.I. 149

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 17-001-33-39-007-2024-00016-00
Accionante: DIEGO ANDRÉS BURGOS AMAYA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA
ANDINA.

ASUNTO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10, 13 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela que el señor **DIEGO ANDRÉS BURGOS AMAYA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por considerar que dichas entidades están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima.

MEDIDA PROVISIONAL

En el escrito tutelar, el accionante solicita al Juzgado como medida provisional que:

“(…) **TERCERO:** Se solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad.

Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto”

Las medidas provisionales en las acciones de tutela, encaminadas a la protección inmediata de un derecho fundamental, están consagradas en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual dispone:

“Art. 7º.- Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez lo considere expresamente necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Respecto a la procedencia de la adopción de medidas provisionales en la acción de tutela, ha indicado también el Máximo Tribunal Constitucional¹ que:

“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

La acción de tutela es un mecanismo subsidiario y las decisiones que dentro del trámite se tomen deben estar relacionadas con la vulneración clara de los derechos fundamentales. La medida provisional no sólo requiere que el perjuicio sea ostensible sino también claramente verificable a simple vista, cuya solución debe ser inmediata porque no da espera en el tiempo.

Realizadas las anteriores precisiones, observa el Despacho que lo que se pretende con la medida provisional es que se suspenda la citación al curso de formación y la publicación de su guía de orientación para aspirantes a los empleos del nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección DIAN 2022, dado

¹ Corte Constitucional, Auto 259 de 2021, M.S. DIANA FAJARDO RIVERA

que, según el cronograma, tales actuaciones tendrán lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad.

En este punto, debe indicarse que no se accederá a la medida provisional solicitada en tanto de la lectura del escrito tutelar y de la revisión de los anexos allegados con el mismo no se observa el cumplimiento de los presupuestos legales y jurisprudenciales para su procedencia, y tampoco se evidencia que su no concesión pueda generar en el accionante un perjuicio irremediable cuya protección no pueda esperar hasta la decisión que se adopte al concluir el presente trámite.

No se observa un peligro en la demora, dado que si bien en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil se hace referencia a que el 25 de enero de 2024 se publicarán las citaciones para realizar los cursos de formación², lo cierto es que tal actividad para las personas a quienes se dirija la citación iniciará **a partir del 01 de febrero de 2024**.

Conforme lo establece el *anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal*, que también se encuentra publicada en la página web de la entidad³, el curso de formación comprende la (i) citación para realizarlo, (ii) citación a la evaluación final del curso de formación, (iii) identificación de ciudades para la presentación de la evaluación final del curso de formación (v) publicación de resultados de la evaluación final del curso de formación, (vi) reclamaciones contra los resultados de la evaluación final y (vii) resultados definitivos de la evaluación final del curso de formación.

Así, dado que aún no se ha iniciado formalmente la segunda fase del proceso de selección, en tanto ni siquiera se han emitido las citaciones para la realización del curso de formación, considera esta Funcionaria Judicial que el término en el que se decidirá la presente acción constitucional (10 días desde su presentación), es un tiempo prudencial para que en caso de determinarse la procedencia de emitir acciones positivas para evitar la trasgresión de los derechos que se alegan conculcados, tales eventuales acciones puedan ser efectivas o materializarse.

Corolario de lo anterior, se **NEGARÁ** la medida previa solicitada.

Por último, se vinculará a la **U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, y a los demás aspirantes inscritos en los empleos que pertenecen al

² <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4164-citacion-al-curso-de-formacion-y-publicacion-de-su-guia-de-orientacion-para-aspirantes-a-los-empleos-del-nivel-profesional-de-los-procesos-misionales-del-proceso-de-seleccion-dian-2022>

³ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la U.A.E. DIAN – Proceso de Selección DIAN 2022, ordenándose su notificación a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

En razón a lo manifestado, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **DIEGO ANDRÉS BURGOS AMAYA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta violación de sus sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **U. A. E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, y a los demás aspirantes inscritos en los empleos que pertenecen al nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la U.A.E. DIAN – Proceso de Selección DIAN 2022”

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las accionadas y vinculadas para que en el plazo perentorio de **dos (2) días** se pronuncie sobre el escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

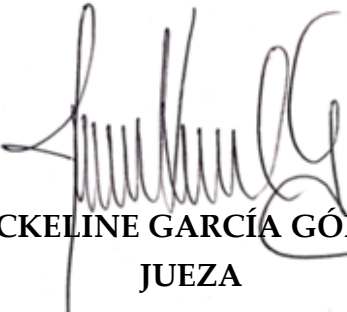
QUINTO: Para efectos de la notificación de los aspirantes inscritos en los empleos que pertenecen al nivel profesional de los procesos misionales del proceso de selección para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la U.A.E. DIAN – Proceso de Selección DIAN 2022, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que **PUBLIQUE** inmediatamente a través de su respectivo sitio web y **NOTIFIQUE** a los correos electrónicos de cada uno de los aspirantes la existencia de la presente acción constitucional, anexando la demanda, anexos y el presente auto, a fin de que puedan rendir informe sobre los hechos que motivan el presente trámite constitucional en el término indicado en el numeral 4° de esta providencia.

De las anteriores actuaciones la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá dar cuenta al Despacho en el término máximo de un (01) día contado a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: DECRETAR como pruebas la documental allegada junto con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, **REMÍTASE** inmediatamente copia de la demanda, de sus anexos y de este Auto, personalmente o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.